



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 26 de febrero de 2025

VISTO: La solicitud del beneficio de fraccionamiento signada con expediente N° 5550-2025-02-0004784, presentada por el Sr. **TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO**, identificado con DNI 09631627, el Informe Técnico n.º D-000037-2025-ATU/GG-OA-UT-F emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 155-2024-ATU/PE (en adelante, TIROF)¹, dispone que la Unidad de Tesorería es: *“(...) la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*;

Que, a su vez, el literal f) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”*;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 198-2023-ATU/PE², se aprueba el “Reglamento que regula el régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, (en adelante el Reglamento de beneficios) cuyo objeto es: *“(...) establecer las condiciones para el otorgamiento, denegatoria y pérdida de los beneficios aplicables al pago de las multas impuestas por la ATU”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento, señala que pueden ser materia de acogimiento al beneficio de fraccionamiento: 8.1. Deuda contenida en una Resolución de Sanción. 8.2. Deuda

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15/08/2024

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19/09/2023

en etapa de Ejecución Coactiva, la cual incluye las costas y gastos del PEC; asimismo, el artículo 9 establece los conceptos que no son materia de acogimiento al beneficio de fraccionamiento, y el artículo 10 indica las condiciones que debe cumplir el administrado para acceder al beneficio de fraccionamiento;

Que, mediante Resolución Subdirectoral n.º 524038359-2024-ATU/DFS-SS-PAS, de fecha 10 de Octubre de 2024, emitida por la Subdirección de Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, se dispuso sancionar al administrado TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO, con la multa ascendente a 20% de la UIT, al haberse acreditado la comisión de la infracción R04: *“Prestar el servicio de taxi con un conductor que no se encuentren habilitados o que estando habilitado se encuentre suspendido para brindar el servicio de taxi”*, cuyo monto pendiente de pago es materia de la presente solicitud de fraccionamiento conforme se detalla a continuación:

DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO									
Nº	DOC. DEUDA	PLACA	FALTA	FECHA INFRACCIÓN	TIPO INFRACTOR	MONTO DEUDA	COSTAS Y GASTOS	MONTO TOTAL	ESTADO DEUDA
1	A0013762	AJN317	R04	20/06/2022	-	S/ 1,070.00	S/ 0.00	S/ 1,070.00	SANCIONADO
TOTAL						S/ 1,070.00	S/ 0.00	S/ 1,070.00	

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, dispone que *“El administrado que pretenda acceder al beneficio de fraccionamiento debe presentar su solicitud con calidad de declaración jurada”* indicando y presentando una serie de datos y compromisos, los mismos que se acreditan con el documento de visto, presentado por el administrado **TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO**, quien solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta en mérito al Acta n.º A0013762, ascendente al 20% de la UIT equivalente a la suma de S/ 1,070.00.

Que, mediante el Informe Técnico n.º D-000037-2025-ATU/GG-OA-UT-F, de fecha 25 de febrero de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que la deuda por la cual se solicita el beneficio de fraccionamiento, cumple con lo siguiente:

*“3.8 Es así que, en cumplimiento del numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento de Beneficios, se verificó que la deuda, materia de la solicitud de acogimiento, **se encuentra contenida en una Resolución de Sanción.***

*3.9 A su vez, conforme al artículo 9º del Reglamento de beneficios, se realizó la verificación de la solicitud del administrado, evidenciándose que el acta por la cual solicita el beneficio de fraccionamiento, **no se encuentre inmerso dentro de los conceptos que no pueden ser materia de acogimiento.***

*3.10 Igualmente, el artículo 10º del Reglamento de Beneficios, señala las condiciones para acceder al beneficio de fraccionamiento, por lo que **se ha realizado la verificación del cumplimiento de los siguientes casos:** (...) 10.1 No registrar cuotas vencidas impagas que provengan de otros beneficios de fraccionamiento en los últimos doce (12) meses. 10.2 No haber perdido, en los últimos seis (6) meses, el beneficio de fraccionamiento aplicado al pago de otras Multas; 10.3 En los casos en que el PAS no haya concluido, contar con la*

resolución de la SS, que resuelve aceptar el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de la infracción solicitado mediante el formato establecido por la entidad; 10.4 No contar con más de dos (2) beneficios de fraccionamiento vigentes dentro de un mismo año; 10.5 No haber presentado un recurso de impugnación o éste se encuentre resuelto. En caso se haya presentado un recurso de impugnación, el administrado debe acreditar el desistimiento de la pretensión del mismo; 10.6 Acreditar el desistimiento respectivo, para los casos de Deuda PEC con demanda de revisión judicial. (...)”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento, con fecha 21 de Febrero de 2025 la Unidad de Tesorería comunicó al administrado la Preliquidación N°3000023800 indicando que para hacer efectivo el fraccionamiento deberá realizar el pago de la cuota de acogimiento ascendente a S/ 267.50, máximo hasta el 25 de Febrero de 2025;

Que, en el informe antes mencionado, la Unidad de Tesorería, también informa que con fecha 25 de febrero de 2025, verificó que el administrado realizó el pago de la cuota de acogimiento con fecha 24 de Febrero de 2025 por el importe de **S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100)**, en el Scotiabank, con número de operación N° 021050070003301; quedando como saldo de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **S/ 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 Soles)** asimismo, **acepta las condiciones de pago conforme a lo establecido en el Anexo N° 01- cronograma de pagos, que forma parte de la presente resolución; motivo por el cual recomienda a esta Oficina emitir la Resolución que aprueba el beneficio de fraccionamiento a favor del administrado.**

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento señala que, de verificar la Unidad de Tesorería que el administrado cumple con cancelar la cuota de acogimiento, elabora el Informe Técnico recomendando a la OA emitir la Resolución que aprueba el beneficio de fraccionamiento;

Que, según lo indicado en el artículo 15° del citado reglamento, señala que, *“Una vez actualizado el monto total de la deuda, se le aplica la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional que fija la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS correspondiente al mes inmediato anterior, la misma que se aplica desde la primera cuota del fraccionamiento, esto es, después de la cuota de acogimiento”.*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, corresponde aprobar la solicitud de beneficio de fraccionamiento presentada por el administrado TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO, para el pago de la multa ascendente a la suma de S/ 1,070.00 (Mil setenta con 00/100 Soles), impuesta por la ATU mediante Resolución Subdirectoral n.° 524038359-2024-ATU/DFS-SS-PAS.

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE y, el Reglamento que regula el régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2023-ATU/PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento presentada por el Sr. **TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO** identificado con DNI n.º 09631627, para el pago de la suma ascendente a **S/ 1,070.00 (Mil setenta con 00/100 Soles)** al haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 10º y 11º del Reglamento que regula el Régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 198-2023-ATU/PE, entre ellos, el pago de la cuota de acogimiento por el importe de **S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 Soles)**, realizado el 24 de Febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°. - ESTABLECER como saldo de la deuda materia de fraccionamiento, después de la cancelación de la cuota de acogimiento, la suma de **S/ 802.50 (Ochocientos dos con 50/100)**, a pagar en 03 (tres) cuotas mensuales, según el detalle del cronograma dispuesto en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER que el administrado cumpla con los pagos establecidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución; caso contrario se producirá la pérdida del beneficio de fraccionamiento, de acuerdo al artículo 20º del Reglamento y se procederá a ejecutar el total del saldo pendiente de pago de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21º del Reglamento.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que la Unidad de Tesorería, ejerza el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO**

ARTÍCULO 6°. - COMUNICAR a la Unidad de Tesorería y a la Dirección de Fiscalización y Sanción, para conocimiento y acciones que deriven de la aprobación dispuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atuu>).

Regístrese y comuníquese

ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01: CRONOGRAMA DE PAGOS

Lima, 26 de febrero de 2025

Solicitante		TELESFOR ALZAMORA REVOLLEDO			
Tipo de Documento		DNI	N° Documento		09631627
Expediente SGD N°		5550-2025-02-0004784	Monto a fraccionar ^{1/}		S/ 1,070.00
Tasa de Interés Legal - TIL (%)		2.36%	Factor diario		0.00006
N° Cuota	Monto de Cuota Fraccionamiento	Interés S/ ^{2/}	Monto Total de la Cuota	Fecha de Vencimiento	Código de Pago Mensual
0	S/ 267.50	S/ 0.00	S/ 267.50	25/02/2025	3000023800
1	S/ 267.60	S/ 1.40	S/ 269.00	31/03/2025	3000023801
2	S/ 268.00	S/ 1.00	S/ 269.00	30/04/2025	3000023802
3	S/ 266.90	S/ 0.50	S/ 267.40	30/05/2025	3000023803
TOTAL	S/ 1,070.00	S/ 2.90	S/ 1,072.90		

(**) El pago lo puede efectuar en **SCOTIABANK** y **BANCO DE LA NACIÓN**, indicando el **CÓDIGO DE PAGO MENSUAL** correspondiente a cada cuota.

- Banco de la Nación y PAGALO.PE al código de servicio 2476.
- Banco Scotiabank al código de servicio 117.

1/ **Monto a fraccionar:** Deuda respecto de la cual, se otorga el beneficio de fraccionamiento.

2/ **Interés:** cálculo realizado en base a la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional (TIL) que fija la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS correspondiente al mes inmediato anterior.